



115.

Veinte y nueve de dho. mes y año, yo el Secretario hice saber el decreto anterior en la parte que le toca a D. Lorenzo Tego, en su persona, manifestó quedar enterado, y por ello firmado que certifico = Lorenzo Tego

[Signature]
Tego =

Posito

En la Villa de Caracas a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento Constitucional de la misma que firmaron; Alordaron: Incomiendo contra el fondo del Posito un gravamen inoponible, respecto del alquiler destinado para vivienda, el cual por falta de granos allí se desengañó de vacío contrayendo por ello un empeño de bastante consideración; para evitar el que este se acuerde, se trasladaran los que en la actualidad existen a la casa sita encima del Almacén respectivo al fondo de obras públicas en donde se colocaron sin perjuicio de alquilar las salas o habitaciones que quedan vacías, por lo que se conviene justo. A efecto y estando cumplido el tiempo del inquilinato de D. Agustín Marín se le haga saber la desocupación inmediatamente, concediéndole el plazo de quince días improrrogables: Tan luego como se trasladan los granos se formará la oportuna liquidación bastante a cubrir el precio de trescientos sesenta y ocho reales que gana dho. casa, sin perjuicio de que se corrijan mejores ventajas si fueran asequibles. Al vencimiento del año en que esta tocad la habitación del posito se verificara la oportuna liquidación.